

## CONTENIDO

### **Moción suspensiva**

Que presenta la diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, a la discusión del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

## Anexo IV-2

**Jueves 20 de marzo**



MC

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna  
Presidente de la Mesa Directiva de la  
Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del “Dictamen de la Comisión De Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el Artículo 37, Fracción XV de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

### **ANTECEDENTES**

1. El 5 de febrero del 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

3. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura".

El Acuerdo dispuso que los diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

4. El 14 de marzo del 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardan conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

6. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas.

7. El 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular.

8. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se estableció un plazo de 90 días para que se emitiera la legislación reglamentaria correspondiente.

9. El 27 de febrero de 2025, las comisiones unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera aprobaron el dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

10. El 4 de marzo de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó en lo general con 71 votos a favor y 21 en contra y en lo particular con 67 votos a favor y 20 en contra, el dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

11. El 12 de marzo de 2025, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción aprobó, con 25 votos a favor y cinco en contra, el dictamen a la minuta que expide leyes secundarias sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## **CONTENIDO DE LA REFORMA**

Los órganos constitucionales autónomos son instituciones establecidas por la Constitución, por fuera de los poderes tradicionales del gobierno, aunque al mismo nivel jerárquico que aquéllos. Su objetivo es desempeñar funciones altamente especializadas y técnicas, establecidas en la propia Constitución. Son órganos

contra mayoritarios, que ejercen un control institucional dentro de la estructura estatal, especialmente en referencia a los órganos tradicionales del poder de ahí, el contrapeso fundamental que ejerce con los poderes constituidos a fin de descentralizar el poder que ejerce el ejecutivo y en especial de la Administración Pública Federal.

Estos órganos desempeñan tareas asociadas tradicionalmente con la órbita de actuación del Poder Ejecutivo, pero lo hacen de una forma no partidista, técnica y fuera de la administración tradicional. Son órganos situados al mismo nivel que los poderes tradicionales del Estado, con los que guardan relaciones de coordinación y control. Su presencia supone una evolución de la teoría tradicional de la separación de poderes, ampliándola; abren espacios de negociación y diversidad en el proceso de toma de decisiones.

A pesar de ello, la Reforma en materia de simplificación orgánica desapareció varios organismos autónomos, como lo es el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así, se reformó la fracción VIII, Apartado A del artículo 6 Constitucional, que contemplaba la existencia de un organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En su lugar, se estableció que sean los propios sujetos obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Asimismo, se determinó que las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

### **RAZONES QUE SUSTENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA**

Ahora bien, la Minuta que nos ocupa pretende reformar diversas leyes secundarias, con la finalidad de reglamentar la desaparición del INAI. Como se mostrará a continuación, la reforma, en los términos planteados, sería regresiva en perjuicio del derecho a la transparencia y a la información, lo cual es violatorio del artículo 1º constitucional. Ello implica el riesgo de desaparición de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que contiene más de 15,000 millones de documentos de interés público.

Mediante la referida reforma en materia de simplificación orgánica, las autoridades federales decidieron que el mismo Gobierno Federal reabsorviera las facultades del INAI para garantizar los derechos a la transparencia y de acceso a la información de todas las personas. Esto implica un retroceso de más de dos décadas, haciendo que el Gobierno Federal sea, nuevamente, juez y parte al resolver qué información puede conocer la ciudadanía y qué información permanecerá oculta.

Ahora bien, entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de la referida reforma establece que las *"plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen (...) pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita"*. Además, según el artículo segundo transitorio de dicha reforma, el INAI será extinguido en un plazo máximo de 90 días, una vez que entren en vigor las leyes secundarias en la materia.

De esta manera, la referida reforma **no** garantiza que la ciudadanía siga teniendo acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, que alberga más de 14 mil 958 millones de archivos, que suman 79 terabytes de información. La reforma sólo establece que esta plataforma pasará a manos del Gobierno Federal, pero no aclara si la ciudadanía seguirá teniendo acceso a dicha plataforma ni en qué condiciones lo hará.

Peor aún, el nuevo texto del artículo 6º constitucional, apartado A, fracción IV establece que los mecanismos de acceso a la información *"se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes"*. Esto implicaría que ya no exista una sola plataforma nacional donde se pueda pedir y acceder a información pública, sino que esto tendría que hacerse ante cada sujeto obligado.

Por su parte, en la Minuta que se pretende someter a discusión, si bien se contempla la existencia de una Plataforma Nacional de Transparencia, no se asegura que esta contenga la información de la Plataforma que está actualmente vigente. Además, no se garantiza que la plataforma sea administrada por una autoridad con autonomía técnica o de gestión, lo cual pone en riesgo la imparcialidad necesaria para garantizar que toda la información de interés públicas.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:



**PRIMERO.** Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Suspender la discusión y votación del "Dictamen de la Comisión De Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el Artículo 37, Fracción XV de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", por ser violatoria de derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

**SUSCRIBE**

**DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>